



YR-2

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00303-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, sus anexos Y el escrito y anexos de la subsanación de la misma, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BAGUER S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra **SCHADY JULIANA SALAZAR VILLAMIZAR** Identificada con **C.C. 1.098.790.551**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.784.900)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré **N. BUC34722**, suscrito el día 13/05/2017 y con fecha de exigibilidad de 02/03/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las facturas enunciadas, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento (03/03/2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN